

# **Informe Final sobre Auditoría de Inversión en Infraestructura en la Municipalidad de O'Higgins**

---



Fecha : 07 SET. 2010  
Nº Informe : 18



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

PREG 11.007 /2010  
U.I.R. N°88 /2010

REMITE INFORME FINAL N°18, DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA O´HIGGINS.

---

N° 02807

COYHAIQUE, 07 SET. 2010

Se remite a la Municipalidad de Villa O´Higgins, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N°18, de 2010, que contiene, los resultados del examen que se practicara en dicha Entidad.

La Contralora Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido Informe Final al Secretario del Concejo Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma integra el contenido de dicho documento a ese Cuerpo Colegiado.

Saluda atentamente a Ud.,

ANA VARGAS VALENZUELA  
Abogado  
Contralora Regional de Aysén

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA O´HIGGINS  
**PRESENTE**

Adjunta lo indicado  
PGC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

PREG 11.007 /2010  
U.I.R. N°89 /2010

REMITE INFORME FINAL N°18, DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA O'HIGGINS.

---

N° 02810

COYHAIQUE, 07 SET. 2010

Cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N°18, de 2010, que contiene, los resultados del examen que se practicara en la Municipalidad de Villa O'Higgins.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55°, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del Informe al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado; debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día siguiente hábil de ocurrido, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Saluda atentamente a Ud.,

ANA VARGAS VALENZUELA  
Abogado  
Contralora Regional de Aysén

**AL SEÑOR**  
**SECRETARIO**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA O'HIGGINS**  
**P R E S E N T E**

Adjunta lo indicado  
PGC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**PREG 11.007 /2010**  
**A.T. N° 56 /2010**

**INFORME FINAL N°18 DE 2010, SOBRE**  
**AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN**  
**INFRAESTRUCTURA EN LA**  
**MUNICIPALIDAD DE VILLA O'HIGGINS.**

---

**COYHAIQUE, 07 SET. 2010**

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2010, se efectuó una Auditoría de Inversión en Infraestructura en la Municipalidad de Villa O'Higgins, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de enero de 2010.

### **Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad constatar que las obras ejecutadas por la Municipalidad de Villa O'Higgins como unidad técnica, se paguen de acuerdo a su avance físico real y que se ajusten a las exigencias de diseño contenidas en los preceptos que rigen la materia; que los proyectos contratados se estuvieran ejecutando en conformidad con el reglamento y bases administrativas que los rige; que la calidad de la obra y los ensayos de laboratorios cumplan con las especificaciones técnicas, entre otros aspectos técnicos y administrativos.

### **Metodología**

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, como asimismo, se contemplaron los procedimientos previstos en la metodología para auditorías de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgo del proceso.

### **Universo**

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 31 de enero de 2010, el monto total de la inversión de proyectos en obras de infraestructura, ascendía a un total de \$ 805.969.768.- (ochocientos cinco millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos), correspondiendo a un total de 19 obras de infraestructura.

**A LA SEÑORITA**  
**CONTRALORA REGIONAL**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN.**  
**P R E S E N T E.**

PGC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

## Muestra

Con el fin de dar cumplimiento al trabajo de fiscalización se seleccionó una muestra consistente en ocho obras, cuyos montos de inversión alcanzan a \$ 559.889.256.- (quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos), equivalentes al 69,5% del universo antes identificado.

## Antecedentes generales

La Municipalidad de Villa O'Higgins es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Algunas de las principales funciones propias de la Municipalidad son elaborar, aprobar y modificar el plan de desarrollo comunal cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.

La regulación normativa esta contenida en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y todas sus modificaciones.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Villa O'Higgins, mediante oficio N°1756, de 2010, de este Organismo Contralor. Al respecto, dicha autoridad, dio respuesta al preinforme antes citado a través de oficio N°386 del año en curso, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

## Resultado del Examen

### ● Obra N°1:

Nombre	: Construcción de aceras, Villa O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 66 - LP07
Decreto de Adjudicación	: N° 87 del 6 de septiembre de 2007
Montooriginal	: \$ 61.253.150.-
Contratista	: Jorge Marín Cisternas.
Avance Físico	: 100%
Recepción definitiva	: 10 de noviembre de 2008.
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010.

## OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 1) De la revisión de las carpetas del proyecto no fueron encontradas las facturas de los estados de pago N°3 y N°4, oficio con mano de obra calificada y no calificada (mes a mes), planilla de sueldos, certificados de la Inspección del Trabajo correspondientes a los estados de pago N°s. 3, 4 y 5; los que a pesar de haber sido solicitados por personal de éste Organismo Fiscalizador no fueron entregados



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

por el Servicio. De ésta manera, de confirmarse la inexistencia de tales documentos implicaría una vulneración al artículo 25° de las Bases Administrativas Generales.

- 2) De la revisión de los antecedentes del contrato no se observan las pólizas de seguros requeridas según las bases, incumplándose el artículo 16° de las Bases Administrativas Generales, en el cual se indica que: "El Contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguros: - incendio y Terremoto Progresivo, ajustado de acuerdo a calendario mensual del monto asegurado; "RC" Responsabilidad Civil; y "Accidentes Personales"-, las que deberán incorporar a Mandatario, Contratistas, Subcontratista y a todos los profesionales que participen en el proyecto, en calidad de asegurados".
- 3) Habiéndose solicitado el libro de obras al momento de la fiscalización, éste no existía, vulnerando el artículo 22° de las Bases Administrativas Generales, donde se señala que el Contratista proveerá para la faena un libro de obra foliado en triplicado, y estará a cargo de la inspección técnica de obra.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, se han podido determinar las siguientes observaciones:

- 1) No se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto respecto a la exigencia de controles para las diferentes partidas de las obras a realizar; entre los que se pueden señalar: controles de hormigones (aire, flexotracción, compresión, espesor e irregularidad superficial), base estabilizada no heladiza (compactación y C.B.R.) y aceras de hormigón (resistencia cada 500 m<sup>2</sup> o fracción).

En respuesta a todas las observaciones de la presente obra, el Servicio manifiesta que los antecedentes completos de la obra no se encuentran en poder del Municipio, siendo solicitados al Gobierno Regional de Aysén, por ser este el mandatario y la unidad financiera del proyecto.

Al respecto, conviene hacer presente que la Municipalidad no ha dado cumplimiento a dictamen N°7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, respecto a mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre, archivándose copias de todos los antecedentes correspondientes, desde aquellos previos al llamado a licitación hasta los de la terminación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la respuesta entregada por la Municipalidad, no es posible levantar ninguna de las observaciones efectuadas, por lo que su cumplimiento será debidamente verificado en próximas visitas que realice este Organismo de Control en dicho Servicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

• Obra N°2:

Nombre : Construcción Multicancha, Escuela Pioneros del Sur, Villa O'Higgins.  
ID Mercado Público : 3622 - 96 - LE07  
Decreto de Adjudicación : N° 697 - F - 401 del 22 de octubre de 2007  
Monto original : \$ 23.500.372.-  
Contratista : Pedro Andrade García.  
Avance Físico : 100%.  
Recepción definitiva : Sin información.  
Fecha de la visita : 15 de marzo de 2010.

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 1) Incumplimiento al artículo 3°, letra b), de las Bases Administrativas Generales, que solicita garantía por correcta ejecución de las obras, la cual no fue exigida por la Municipalidad.
- 2) De la revisión de los antecedentes del contrato no se observan las pólizas de seguros requeridas según las bases, incumpléndose el artículo 16° de las Bases Administrativas Generales, en el cual se indica que: "El Contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguros: - incendio y Terremoto Progresivo, ajustado de acuerdo a calendario mensual del monto asegurado; "RC" Responsabilidad Civil; y "Accidentes Personales"-, las que deberán incorporar a Mandatario, Contratistas, Subcontratista y a todos los profesionales que participen en el proyecto, en calidad de asegurados".
- 3) De la revisión de las carpetas del proyecto no fue encontrado el oficio con la mano de obra calificada y no calificada (mes a mes), planilla de sueldos, certificados de la Inspección del Trabajo y recepciones de obra provisoria y definitiva, además de los estados de pagos posteriores al N°4; documentos que a pesar de haber sido solicitados por personal de éste Organismo Fiscalizador no fueron entregados por el Servicio. De ésta manera, de confirmarse la inexistencia de tales documentos implicaría una vulneración a los artículos 25° y 28° de las Bases Administrativas Generales.
- 4) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 17°, de las Bases Administrativas Generales, que indica que una vez suscrito el contrato, y depositadas las garantías pertinentes, se le comunicará al contratista por escrito el día en que debe tener lugar la entrega de terreno, la cual deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cumplimiento a lo indicado precedentemente. En efecto, la entrega de terreno fue realizada el día 12 de marzo de 2008, es decir, 103 días después de la fecha de aprobación del contrato a través del decreto alcaldicio N°114, de fecha 30 de noviembre de 2007.
- 5) Habiéndose solicitado el libro de obras al momento de la fiscalización, éste no existía, vulnerando el artículo 22° de las Bases Administrativas Generales, que señala que el Contratista proveerá para la faena un "Libro de Obra" foliado en triplicado, y estará a cargo de la Inspección Técnica de Obra.

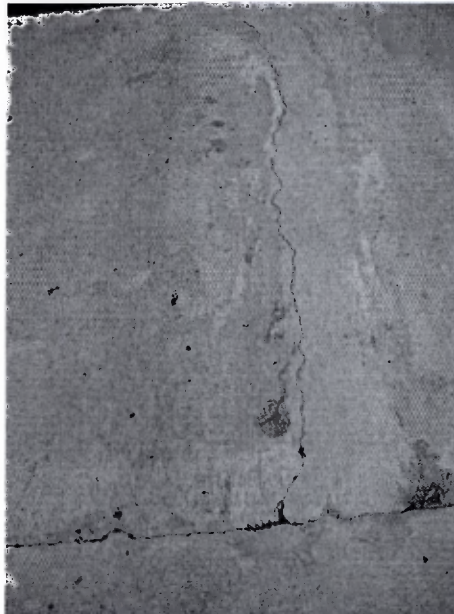


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, se han podido determinar las siguientes observaciones:

- 1) Incumplimiento a los artículos 1.5 "Radier de hormigón" y 1.6 "Fundaciones", de las especificaciones técnicas de la obra, donde se señala que el contratista deberá presentar un certificado de dosificación que será respaldado por ensayos que acrediten la dosis de cemento y se debe realizar dos controles de resistencia del hormigón, y como mínimo un control a la dosificación de los materiales pétreos, quedando a juicio de la inspección técnica la necesidad de realizar controles adicionales; todos los cuales no fueron exigidos al contratista durante la ejecución de la obra.
- 2) En radier de hormigón, tres de los paños se aprecian con fisuras transversales, próximas a las juntas de dilatación, en la cuales se aprecia que fueron tratadas en alguna oportunidad (ver fotografía N°1).



Fotografía N°1 Radier de hormigón.

- 3) En visita a terreno fue posible verificar que los puntos de las especificaciones técnicas que a continuación se señalan, no se encontraban ejecutados: 1.5 "Radier de Hormigón", donde se solicita que las juntas deberán rellenarse con mástic asfáltico, 1.7 "Cierro perimetral de la multicancha mediante estructura metálica y malla hexagonal galvanizada de torsión simple", 2.2 "Pinturas de alto tráfico plásticas para la demarcación de las canchas de juego" y 3.0 "Instalaciones alumbrado público" compuesto por 6 luminarias; representando un total de \$ 5.246.152.-

En respuesta a todas las observaciones de la presente obra, al igual que para el caso anterior, el Servicio manifiesta que los antecedentes completos de la obra no se encuentran en poder del Municipio, siendo solicitados al Gobierno Regional de Aysén, por ser este el mandatario y la unidad financiera del proyecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Al respecto, se reitera que la Municipalidad no ha dado cumplimiento a dictamen N°7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, respecto a mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre, archivándose copias de todos los antecedentes correspondientes, desde aquellos previos al llamado a licitación hasta los de la terminación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la respuesta entregada por la Municipalidad, no es posible levantar ninguna de las observaciones efectuadas, por lo que su cumplimiento será debidamente verificado en próximas visitas que realice este Organismo de Control en dicho Servicio.

Por su parte, respecto a la observación N°3 de la presente obra, el Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.

● Obra N°3:

Nombre	: Mejoramiento Integral Cementerio Municipal, Villa O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 11069 - LE08
Decreto de Adjudicación	: N° 163 del 23 de diciembre de 2008
Monto original	: \$ 15.883.853.-
Contratista	: Lorena Molina Mancilla.
Avance Físico	: 100%.
Recepción Definitiva	: 08 de julio de 2009.
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- 1) Habiéndose solicitado el libro de obras al momento de la fiscalización, éste no existía, vulnerando el artículo 22° de las Bases Administrativas Generales, donde se señala que el Contratista proveerá para la faena un libro de obra foliado en triplicado, y estará a cargo de la inspección técnica de obras.

En su respuesta la Municipalidad señala que no se utilizó un libro de obra para el proyecto, aunque se realizaron visitas sucesivas y diarias a la ejecución del mismo, verificando en terreno el estado y calidad de materiales junto con la ejecución del mismo.

De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad, no es posible levantar la observación. No obstante lo anterior, la Autoridad Edilicia deberá instruir al personal que ejerza la función de Inspector Técnico de Obras, para que adopte la obligatoriedad del uso del libro de obras, consignando las anotaciones respectivas tanto por parte de la inspección como por el contratista, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones.

- 2) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 25° "Estado de pago", de las Bases Administrativas Generales, observándose que en ninguno de los estados de pagos se presentó el informe de la mano de obra calificada y no calificada mensual, considerado como requisito para efectuar el pago correspondiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

En el informe entregado por la Municipalidad, se indica que la mano de obra se controló en terreno de acuerdo a listado que se incluyó en el presupuesto por partida que presentó el contratista al momento de su oferta, verificándose que mantenía la cantidad de personas trabajando en la ejecución de las obras.

Considerando la situación anterior, se solicita que el Alcalde de la Municipalidad de Villa O'higgins tome las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo el personal técnico responsable del control de las obras de curso a los estados de pago sin requerir toda la documentación que establecen las Bases Administrativas Generales, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

- 3) A pesar de que en el detalle del estado de pago N°3, de fecha 3 de abril de 2009, se menciona el ítem III "Cierre de portal" (aumento de obras según decreto), equivalente a \$200.000; y habiéndose solicitado la documentación que autoriza modificaciones de obras, ésta información no fue proporcionada por la Municipalidad.

El Servicio adjunta el decreto N°45 de 31 de marzo de 2009, donde se aprueba el aumento de obra correspondiente.

De acuerdo a lo indicado por el Servicio y los antecedentes aportados, se levanta la presente observación.

- 4) El total de la suma de las facturas presentadas por el contratista del proyecto, no coincide con el valor originalmente contratado de \$15.883.853; según se indica en el siguiente detalle:

FACTURAS		
N°	Fecha	Valor
86	12/01/2009	3.364.116
87	10/02/2009	8.394.965
101	03/04/2009	4.363.016
Total		16.122.097

Al respecto la Municipalidad indica que la diferencia se produjo por un error de tipeo en el formulario de los estados de pago de la obra.

Considerando la respuesta entregada por el Servicio, es posible dar por levantada la presente observación.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, es posible señalar las siguientes observaciones:

- 1) Incumplimiento al punto 2/5 "Adocretos", de las especificaciones técnicas del proyecto, en el cual se solicitan controles del terreno en base a la granulometría, densidades y C.B.R.; además de controles propios de los adocretos, tales como resistencia a la compresión, geometría, requisitos mecánicos y de absorción; ya



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

que ninguno de éstos controles fueron exigidos al contratista durante el transcurso de la obra.

El servicio señala en su informe que los controles propios de los adocretos utilizados en el proyecto, no se realizaron debido a que estos estaban construidos con anterioridad al proyecto en mención y los cuales fueron un aporte del Municipio para la ejecución del proyecto.

Al respecto, este Organismo de Control debe señalar primeramente que según el punto 2/5 "Adocretos", título "Pavimentos de Adocretos", era responsabilidad del contratista disponer de los materiales, equipos y demás elementos para la ejecución de ésta partida, no existiendo en ninguno de los antecedentes de licitación (bases administrativas, especificaciones técnicas y planos) disposición alguna sobre que los adocretos serían aportados por la Municipalidad.

Por otra parte, en la respuesta entregada por el Servicio no se justifica el hecho de no haber exigido los controles del terreno en el cual se instalarían los adocretos, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que en próximas obras no se exijan los controles de laboratorio correspondientes, pues forman parte del control técnico que asegura una obra de calidad.

De acuerdo a lo anterior, el Alcalde de dicha Municipalidad deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto al aporte de adocretos efectuado al contratista en un contrato a suma alzada y sin que ello se haya estipulado en los antecedentes de licitación.

● Obra N°4:

Nombre	: Implementación Alumbrado Público Muelle Lago O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 37 - LE09
Decreto de Adjudicación	: N° 1238 del 9 de junio de 2009
Monto original	: \$ 12.482.505.-
Contratista	: Ingeniería R.S. Ltda.
Avance Físico	: 100%
Recepción provisoria	: 17 de febrero de 2010.
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010.

OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:

- 1) De la revisión de los antecedentes del contrato no se observan las pólizas de seguros requeridas según las bases, incumplándose el artículo 16° de las Bases Administrativas Generales, en el cual se indica que: "El Contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguros: - incendio y Terremoto Progresivo, ajustado de acuerdo a calendario mensual del monto asegurado; "RC" Responsabilidad Civil; y "Accidentes Personales"-, las que deberán incorporar a Mandatario, Contratistas, Subcontratista y a todos los profesionales que participen en el proyecto, en calidad de asegurados".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

El Servicio indica que no exigió al contratista los seguros observados, debido a que dicha disposición se encuentra indicada en las bases administrativas generales, que son utilizadas para todos los proyectos, y en las bases administrativas especiales, exclusiva para cada proyecto, no se encuentra incorporada la exigencia de dichos seguros.

La respuesta entregada por el Servicio no permite levantar la observación, toda vez que las condiciones contempladas en las Bases Administrativas Especiales son aclaratorias y/o complementarias de las Bases Administrativas Generales, de tal manera que los oferentes tomen conocimiento en forma precisa y objetiva de las exigencias que deben cumplir. Es necesario hacer presente que, todos los antecedentes que rigen el proceso de licitación constituyen una fuente de los derechos y obligaciones de las partes involucradas, por lo que cualquier exigencia de las bases administrativas generales que no se encuentre explícitamente eliminada o modificada por las especiales o aclaraciones de la licitación, permanece vigente para todos los efectos.

Considerando la situación anterior, se solicita que dicha Municipalidad tome las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo, el personal técnico no exija la documentación solicitada en las bases de los contratos; y de estimarse que alguna exigencia de éstas no sea necesaria debe ser debidamente excluida o modificada, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, no existen observaciones técnico – constructivas que formular respecto del presente contrato.

● Obra N°5:

Nombre	: Construcción Aceras II Etapa, Villa O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 86 - LP09
Decreto de Adjudicación	: N° 557 - F - 264 del 1 de diciembre de 2009.
Monto original	: \$ 74.169.057.-
Contratista	: Hernaldi González Espinoza.
Avance Físico	: 70% (en ejecución).
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010.

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- 1) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 18°, de las Bases Administrativas Generales, las cuales establecen que el contratista deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato, equivalente a \$3.708.453, que corresponde a 176.8 U.F., del día de la protocolización del decreto exento N°165, de 23 de diciembre de 2009, que aprueba el contrato. La póliza de RSA S.A. N°3577283, con vigencia desde el 20 de diciembre de 2009; hasta el 20 de junio de 2010, señala un monto asegurado de 18,207 U.F.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Sobre el particular, se responde que la Municipalidad interpreta que el valor de 18,207 U.F., corresponde al valor de la prima o costo del seguro y que el monto asegurado es de 1.500 U.F. (mil quinientas unidades de fomento), ajustándose a las Bases Administrativas Generales del proyecto.

De la revisión efectuada a los antecedentes aportados en la respuesta del Servicio, se ha determinado levantar la observación formulada.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, se han podido determinar las siguientes observaciones:

- 1) Se pudo constatar que la obra no presentaba ninguna instalación de faena, incumpliendo el artículo 23° de las Bases Administrativas Generales, que indica que el contratista deberá proporcionar a la inspección técnica de obra y al personal de oficinas, servicios higiénicos y otras dependencias, de acuerdo a los requerimientos de la obra, a las disposiciones legales y reglamentarias laborales y sanitarias vigentes y a lo establecido en las Bases Administrativas; a pesar de que el ítem "Instalación de faena" aparece con un avance del 100% en el estado de pago N°1, de fecha 28 de diciembre de 2009, con un precio unitario de \$2.534.144.-

En respuesta a lo anterior, el Servicio señala que el contratista arrendó una vivienda, la cual fue ocupada como casa habitación e instalación de oficinas, cocina y baños, contando además con un galpón ligero de acopio de materiales, y otro para acopio de cemento.

Por los antecedentes aportado por la Municipalidad, se da por levantada la observación.

- 2) De la revisión de los antecedentes del contrato fue posible constatar que no han sido exigidos los controles indicados en las especificaciones técnicas del proyecto para las diferentes partidas de las obras, pudiéndose señalar los siguientes: Controles de hormigones (aire, flexotracción, compresión, espesor e irregularidad superficial), base estabilizada no heladiza (compactación y C.B.R.) y aceras de hormigón (control de resistencia cada 500 m<sup>2</sup> o fracción).

En respuesta la Municipalidad adjuntan los certificados de ensayos normalmente exigidos, correspondiendo a los ensayos de aceras de HCV, correspondiendo a un H-30 (300 kg/cm<sup>2</sup>), adjuntando además el formularios N°2-C para el control de calidad de obras de aceras, soleras y solerillas exigidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización.

Agrega que los demás ensayos fueron solicitados al contratista, quien a pesar de haberlos realizado aun no los ha remitido a la Municipalidad.

Si bien, los ensayos de compresión realizados de acuerdo a la Norma Chilena N°1037 of. 77, cumplen los parámetros exigidos, el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Servicio no adjunta los demás ensayos indicados en la observación, por lo que se mantiene la presente observación.

De esta manera, el Jefe Superior del Servicio deberá instruir al personal técnico correspondiente que se cumpla estrictamente con la exigencia de los controles de laboratorio, debido a la importancia que revisten para la obtención de una construcción de buena calidad. El cumplimiento a lo anterior será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

• Obra N°6:

Nombre : Ampliación Jardín Infantil Hielito Sur, Villa O'Higgins.  
ID Mercado Público : 3622 - 59 - L109  
Decreto de Adjudicación : N° 136 del 11 de septiembre de 2009.  
Monto original : \$ 59.911.171.-  
Contratista : David Mansilla Pérez.  
Avance Físico : 82% (en ejecución).  
Fecha de la visita : 15 de marzo de 2010.

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- 1) De la revisión de los antecedentes del contrato no se observan las pólizas de seguros requeridas, incumplándose el artículo 16° de las Bases Administrativas Generales, en el cual se indica que: "El Contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguros: - incendio y Terremoto Progresivo, ajustado de acuerdo a calendario mensual del monto asegurado; "RC" Responsabilidad Civil; y "Accidentes Personales"-, las que deberán incorporar a Mandatario, Contratistas, Subcontratista y a todos los profesionales que participen en el proyecto, en calidad de asegurados".

La Municipalidad indica que las pólizas de seguro no fueron solicitadas al contratista, y argumenta que para efectos de ejecutar las obras, el jardín mantuvo las operaciones en otro recinto arrendado por la municipalidad, prohibiendo el acceso al sitio a toda persona ajena, minimizando de ésta manera el riesgo de accidente.

Agrega además, que los trabajadores fueron contratados por el código del trabajo y se encontraban protegidos por la ley de accidentes de trabajo.

De acuerdo a lo informado por el Servicio y los antecedentes aportados, no es posible levantar la observación, en consideración a que la Municipalidad debió haber exigido las pólizas de seguros requeridas, según lo indican las bases administrativas generales, disposiciones que el Servicio deberá cumplir en futuros proyectos que se realicen.

- 2) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 25° "Estado de pago" de la Bases Administrativas Generales; debido a que en la fiscalización fue posible observar que en ninguno de los estados de pago se presentó el informe de la mano de obra calificada y no calificada mensual, considerado como requisito para efectuar el pago correspondiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Según informa la Municipalidad, en visita a terreno se constató que la obra contaba con las siete personas de la oferta del contratista, las cuales fueron requeridas según el avance de obra.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene la presente observación, siendo necesario señalar que el Alcalde de dicha Municipalidad deberá adoptar las acciones tendientes a subsanar las materias relacionadas a la inexistencia de los documentos pertinentes para dar curso a los estados de pago, no siendo suficiente la verificación en terreno, menos aun si no se deja constancia escrita de ello.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, corresponde señalar las siguientes observaciones:

- 1) A la fecha de la fiscalización en terreno, la obra no contaba con permiso de edificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 25°, de las Bases Administrativas Especiales, donde se establece que el contratista tramitará oportunamente el documento.

Asimismo, lo anterior implica una vulneración al artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica que: "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General. No requerirán permiso las obras de infraestructura que ejecute el Estado, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General"; como también al artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala: "No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, con excepción de aquéllas expresamente señaladas en el artículo 5.1.2. de este mismo Capítulo y aquéllas que no requieren permiso conforme a la legislación vigente."

El Servicio informa que no cuenta con dirección de obras municipales; por lo que esta función es realizada por el departamento de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Coyhaique, el cual tramita los permisos de edificación de la comuna.

Agrega además, que según el artículo 25° de las bases generales, estos permisos debían ser tramitados por el contratista donde el costo de dichos permisos estaría incorporado en el presupuesto de la obra, sin embargo, a la fecha el contratista no ha presentado los permisos correspondientes, a pesar de que en reiteradas ocasiones se le ha exigido.

El Servicio indica que la situación anterior fue informada al Gobierno Regional de Aysén, quien no ha pagado el último estado de pago del proyecto por el motivo señalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

De esta manera, a pesar de que los antecedentes aportados por la Municipalidad vienen a regularizar lo observado por esta Contraloría Regional, no permiten levantarla, toda vez que en definitiva se incumplieron las disposiciones legales y reglamentarias respecto a la obligatoriedad y oportunidad en que se deben tramitar los permisos de edificación.

Debido a lo anterior, este Organismo de Control verificará la debida regularización de lo anterior en futuras fiscalizaciones.

- 2) Se pudo constatar que la obra no presentaba ninguna instalación de faena, incumpléndose el artículo 21° de las Bases Administrativas Generales, que indica que el contratista deberá proporcionar a la inspección técnica de la obra y al personal de oficinas, servicios higiénicos y otras dependencias, de acuerdo a los requerimientos de la obra, a las disposiciones legales y reglamentarias laborales y sanitarias vigentes y a lo establecido en las Bases Administrativas; a pesar de que el ítem "Construcciones e Instalaciones" aparece con un avance del 100% en el estado de pago N°1, con un precio unitario de \$ 234.000.-

El Servicio informa que el contratista solicitó permiso para utilizar como instalación de faenas el gimnasio, bodega y leñera del recinto, que se encuentran ubicados en el patio trasero de la obra, agregando que respecto al pago realizado, se le realizará el descuento efectivo en el próximo estado de pago.

De acuerdo a lo informado, se mantiene la observación hasta que no se haya realizado el descuento indicado al contratista, situación que será verificada en una auditoría de seguimiento que próximamente se realice en dicho Servicio.

- Obra N°7:

Nombre	: Centro de Eventos de Villa O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 93 - LP09
Decreto de Adjudicación	: N° 529 - D - 88 del 19 de noviembre de 2009.
Monto original	: \$ 49.991.941.-
Contratista	: David Mancilla Pérez.
Avance Físico	: 15% (en ejecución).
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010.

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- 1) Incumplimiento al artículo 18° de las Bases Administrativas Generales, en relación al "Resguardo Patrimonial - Alcance de la cobertura de seguros", ya que la póliza presentada por el contratista N°13001648, de Liberty Seguros S.A., se encuentra extendida a nombre del Gobierno Regional de Aysén, a pesar de que en el citado artículo se establece que debe ser a favor de la Municipalidad de O'Higgins.

Sobre el particular, se establece que el valor del seguro no podrá ser inferior al 5% (\$2.499.600) del valor total del contrato, y expresada en UF (119,03 U.F.) del día de la protocolización del decreto que aprueba el contrato (Decreto Exento N°163, de 14 de diciembre de 2009); a pesar de que el monto asegurado por la póliza identificada en el párrafo anterior es de 100 U.F., incumpléndose por lo tanto con el monto asegurado mínimo exigido.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Finalmente, el mismo artículo 18° de las Bases Administrativas Generales indica que la póliza debe estar vigente durante toda la ejecución de las obras; sin embargo, se tiene que el inicio del plazo contractual de la obra fue el día 16 de diciembre del 2009 y la vigencia del documento es desde el 16 de marzo de 2010; es decir, no existió cobertura con la mencionada póliza por aproximadamente 3 meses de iniciada la obra.

En el informe remitido por la Municipalidad se señala que para agilizar su ejecución, los recursos fueron traspasados desde el Gobierno Regional de Aysén a la Municipalidad de Villa O'Higgins, y en el Convenio Mandato realizado entre ellos no indica nada respecto de los seguros, por lo que en este caso se incorporó en las bases administrativas generales y el contratista por error oficializó el seguro a nombre del Gobierno Regional de Aysén.

Por otra parte, el Servicio señala que el monto fue calculado por el contratista en base al 5% de valor neto de la obra, no siendo detectado dicho error por la Municipalidad.

Finalmente agrega que, efectivamente la póliza se le solicitó al contratista el día de la firma del contrato, y posteriormente en reiteradas oportunidades dejándose registrado en el folio N°4 de fecha 15 de marzo de 2010 del libro de obra, la entrega definitiva de dicho documento al Servicio.

La respuesta entregada por el Servicio no permite levantar la observación efectuada, en consideración a que la Municipalidad debió haber exigido la póliza oportunamente y con las especificaciones según indican las Bases Administrativas Generales, disposiciones que el Servicio deberá cumplir en futuros proyectos que se realicen.

- 2) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 27° de la Bases Administrativas Generales, en relación al Certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente al estado de pago N°2, considerado como requisito para efectuar el pago correspondiente; ya que éste no se encontró en la documentación entregada por la Municipalidad.

Del mismo modo, se constató que en ninguno de los estados de pago se presentó el informe de la mano de obra calificada y no calificada mensual, ni las planillas de sueldo de trabajadores en obra, según lo señala el artículo 27° de las bases antes mencionadas.

La Municipalidad indica en su informe que, el certificado de la Inspección del Trabajo se encontraba al momento de la fiscalización en el departamento de Finanzas.

Además, respecto a la mano de obra, esta situación fue observada por la inspección técnica en el punto 2 del folio N°4 del libro de obra, donde se le indicó al contratista que la mano de obra no se ajustaba a lo ofertado en la licitación del proyecto, situación que posteriormente fue regularizada por el contratista.

Según lo informado por el Servicio se da por subsanada la observación, sin perjuicio de las fiscalizaciones futuras realizadas por este Organismo Contralor.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

- 3) Las Bases Administrativas Generales no muestran orden en la numeración correlativa de los artículos, además de hacer alusión a apartados que no corresponden con el título correspondiente, lo cual podría hacer incurrir en errores tanto a los contratistas como a la administración. A modo de ejemplo de lo indicado anteriormente, se pueden mencionar los siguientes casos:
- Artículo 13° "Paralizaciones y término anticipado del contrato", que contiene los artículos 11.1, 11.2 y 11.3.
  - Artículo 11.2 "Por incumplimiento del contratista", letra a), el cual señala al Programa General de obra en el artículo 24°, que no corresponde.

La Municipalidad argumenta en su informe que se actualizaron las bases administrativas generales y especiales, la cuales rigen para futuros proyectos, corrigiendo este tipo de errores.

De acuerdo a lo anterior, es posible dar por levantada la presente observación.

- 4) Habiéndose solicitado el Libro de obras al momento de la fiscalización, éste no se encontraba en el lugar de la faena, vulnerando el artículo 24° de las Bases Administrativas Generales y al punto C.2 de las especificaciones técnicas del proyecto.

Al respecto la Autoridad Edilicia indica que el libro de obra se encontraba en poder del contratista, al cual se le informó que debía permanecer en obra.

En consideración a lo indicado por el Servicio, se da por levantada la observación.

- 5) A la fecha de la fiscalización en terreno, la obra no contaba con Permiso de Edificación, vulnerando lo establecido en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica que: "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General. No requerirán permiso las obras de infraestructura que ejecute el Estado, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General"; así como también lo indicado en el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala: "No podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, con excepción de aquellas expresamente señaladas en el artículo 5.1.2. de este mismo Capítulo y aquellas que no requieren permiso conforme a la legislación vigente."

Cabe agregar además, que el ítem 1.1 "Permisos Municipales", fue pagado en un 100% en el Estado de Pago N°1, de fecha 20 de enero de 2010, con un precio unitario de \$ 230.000; a pesar de lo indicado en el párrafo anterior.

En relación a lo observado, el Servicio señala que los permisos son responsabilidad del contratista, y que la Inspección Técnica autorizó el inicio a la obra indicándole que en el transcurso de la ejecución de las faenas debía tramitarse, solicitándole en reiteradas ocasiones los permisos correspondientes al contratista.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

El Servicio agrega que, en consideración a que el contratista no ha dado cumplimiento a las instrucciones sobre la materia, se cursaran las multas correspondientes y no se pagaran los estados de pago.

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que la respuesta entregada por la Municipalidad no permite levantar la observación, sino hasta que se regularice el respectivo cumplimiento a lo indicado, lo que será verificado en futuras visitas que realice este Organismo de Control.

- 6) Se pudo comprobar que no se ha dado cumplimiento al artículo 26° "Programas de obras" de las Bases Administrativas Generales, en relación a que el Contratista debía entregar a la consideración de la inspección técnica de obra, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de firma del Contrato, un Programa General de la Obra, expresado en unidades de tiempo, con un desglose acordado con la inspección, debiendo ser concordante con el presentado en la propuesta.

El Servicio señala que la inspección técnica aceptó el programa de la obra presentado en la propuesta del proponente, sin haber existido una formalización de ello.

Agrega además, que se actualizaron las bases para que este punto se haga bien en el futuro.

La respuesta entregada por el Servicio no permite levantar la observación efectuada, ya que el artículo 26° de las Bases Administrativas Generales establecía la entrega de un Programa de Obras concordante al presentado en la propuesta.

Debido a lo anterior, este Organismo de Control verificará el debido cumplimiento de las Bases Administrativas en futuras fiscalizaciones.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, corresponde señalar las siguientes observaciones:

- 1) Las especificaciones técnicas establecen en el punto C.3, que el proyecto contará con medidas de seguridad y gestión de calidad, basado en ensayos de materiales (hormigones en mezcla y testigos), los cuales no fueron puestos a disposición del personal de Contraloría Regional al momento de la fiscalización.

A raíz de lo observado, el Servicio indica que los controles fueron solicitados al contratista.

Los antecedentes aportados por la Municipalidad no permiten levantar la observación, por lo que se mantendrá hasta que su cumplimiento sea verificado en futuras fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

- 2) Incumplimiento al artículo 24° de las Bases Administrativas Especiales, en relación a letrero de obra exigido por el Gobierno Regional de Aysén, ya que al momento de la fiscalización no se encontraba instalado en el lugar de la faena, a pesar de la data de la fecha de inicio de la obra (16 de diciembre de 2009). Cabe agregar además, que el ítem "Trabajos Previos" de las especificaciones técnicas de la obra considera dentro de sus partidas la instalación del letrero de obra; habiéndose pagado en un 100% en el estado de pago N°1, de fecha 20 de enero de 2010, con un precio unitario total de \$ 230.000.-

Referente a lo observado, el Servicio señala que el letrero se encontraba en la bodega del contratista, y por instrucción de la inspección técnica de obra se instaló el mismo día de la fiscalización.

De acuerdo con los antecedentes expuestos se procede a levantar la observación formulada.

- 3) Se pudo constatar que la obra no presentaba ninguna instalación de faena, incumpliendo el artículo 23° de las Bases Administrativas Generales, que indica que el Contratista deberá proporcionar a la inspección técnica de obra y al personal de oficinas, servicios higiénicos y otras dependencias, de acuerdo a los requerimientos de la obra, a las disposiciones legales y reglamentarias laborales y sanitarias vigentes y a lo establecido en las Bases Administrativas. Cabe agregar además, que al igual que para la observación anterior, el ítem "Trabajos Previos" de las especificaciones técnicas de la obra considera dentro de sus partidas la instalación de faena; habiéndose pagado en un 100% en el estado de pago N°1, de fecha 20 de enero de 2010, con un precio unitario total de \$ 230.000.-

Al respecto, el Servicio informa que al momento de la fiscalización, el contratista se encontraba ejecutando la construcción de la instalación de faenas, instalándose una oficina, bodega y baños a disposición del personal (corresponden a otra dependencia y fueron gestionados por el contratista).

En consecuencia, procede levantar en parte la observación, considerando que la situación fue regularizada con posterioridad al término de la visita en terreno. Sin embargo, respecto al pago de dicha partida sin que ella se haya encontrada ejecutada, conviene hacer presente que los estados de pagos deben aprobarse con el avance de obras real ejecutado a la fecha de la revisión correspondiente, por lo que el Alcalde de dicha Municipalidad deberá instruir al personal técnico responsable de dichas revisiones, dar estricto cumplimiento a lo indicado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

- 4) En la visita a terreno pudo verificarse que la obra se encuentra notoriamente atrasada, no siendo valorizado el porcentaje de atraso correspondiente debido a que no se tuvo a la vista el documento mencionado en la observación administrativa N°6 de la presente obra (programa de obras). Teniendo en consideración lo anterior, dicho Municipio debería evaluar la posibilidad de aplicar el artículo 13° "Paralizaciones y término de contrato anticipado" de las Bases Administrativas Generales, que estipula que si el contratista incurre en un atraso injustificado mayor a un 20% del avance físico, valorizado respecto del Programa General de Obra señalado en el artículo 26°, letra a) de las Bases, y no demuestre la capacidad, aunque sea parcialmente, de recuperar el tiempo perdido, podrá dar término al contrato de obra por incumplimiento del contratista.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

El Servicio manifiesta en su respuesta, que efectivamente la obra en el momento de la fiscalización presentaba un retraso, informándose al contratista que dado el atraso detectado se otorgaba un plazo para el término de las obras.

Se agrega además, que vencido el plazo anterior se constató que la obra aun no se encontraba terminada, indicándose que cuando la terminen deben comunicar por escrito a la Municipalidad, y que se aplicarán las multas correspondientes.

En mérito de lo expuesto se ha determinado pertinente mantener en su totalidad el aspecto observado mientras no se verifique, en futuras inspecciones, el cumplimiento de las medidas correctivas.

- 5) Realizado el contraste entre las cantidades de obras indicadas en los dos estados de pago cursados a la fecha de la visita, con las cantidades de obras verificadas en terreno, es posible observar que el ítem 3.5 "Radiers de hormigones" no se encontraba ejecutado, a pesar de haberse pagado un 40% de su valor, equivalente a \$1.216.800.-

El Servicio señala que el pago del ítemizado fue solicitado por el contratista, para efectos de pagar los materiales de la partida, lo cual fue autorizado por la inspección técnica al comprobar la existencia del cemento, madera y enfierradura.

La respuesta entregada por el Servicio no permite levantar la observación efectuada, dado que no corresponde pagar partidas que no se hayan ejecutado en forma efectiva, puesto que los estados de pagos deben reflejar el avance real de las obras a la fecha de su aprobación, siendo importante agregar que en los antecedentes de licitación no se estipulan pagos por suministro de materiales.

Considerando la situación anterior, se solicita que el Servicio tome las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo el personal técnico responsable del control de las obras autorice el pago de partidas que no se encuentren debidamente ejecutadas, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar presuntas responsabilidades administrativas respecto a lo observado.

• Obra N°8:

Nombre	: Conservación Infraestructura Pública Gimnasio Municipal, Villa O'Higgins.
ID Mercado Público	: 3622 - 101 - LP09
Decreto de Adjudicación	: N° 34 - F - 15 del 19 de enero de 2010.
Monto original	: \$ 228.112.426.-
Contratista	: Constructora e Inmobiliaria LACUY Ltda.
Avance Físico	: 25% (en ejecución).
Fecha de la visita	: 15 de marzo de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:**

- 1) No se ha dado debido cumplimiento al artículo 26°, de las Bases Administrativas Especiales, en relación a la póliza de seguro de responsabilidad civil, donde se establece que para proceder con la entrega de terreno, realizada el día 8 de febrero de 2010, será requisito el contar con dicha póliza. Se debe hacer presente que la mencionada póliza fue solicitada al contratista a través de folio N°4, de fecha 18 de febrero de 2010, del libro de obras, sin embargo, a la fecha de la visita ésta situación no se encontraba regularizada.

Al respecto, la Entidad manifiesta que el contratista envió una primera póliza que fue rechazada, la cual posteriormente fue reingresada y debidamente aceptada.

Analizada la documentación aportada por el Servicio, se pudo verificar que la póliza observada se ajusta a lo establecido en las bases administrativas, por lo que se procede a levantar la observación.

**OBSERVACIONES TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS:**

Habiéndose revisado los antecedentes administrativos y técnicos de la obra, y luego de efectuada la visita a terreno de ésta, corresponde señalar las siguientes observaciones:

- 1) En visita a la obra, se visualizó que el contratista utiliza como instalación de faena infraestructura que forma parte del mismo proyecto, en el mismo establecimiento, por lo que se debería considerar la disminución de la partida solicitada en el artículo 22° de las Bases Administrativas Generales y el ítem 1.1 "Instalación de faenas" del presupuesto del proyecto, con un valor total \$3.400.000 (sin considerar gastos generales, utilidades y mano de obra).

El Servicio informa que se ha subsanado el problema y el contratista ha instalado bodegas e instalaciones para las faenas de corte y soldaduras de estructuras.

A juicio de esta Contraloría Regional, se estiman adecuadas las medidas adoptadas por el Servicio, por lo que se da por subsanada la observación anotada.

- 2) Respecto al ítem 2.2.3 "Entrepiso estructura metálica", en el detalle del estado de pago N°1 se informa la cantidad total de 130 m<sup>2</sup> contratados, manteniéndose a la fecha de presentación del documento de pago un avance del 25% de ésta partida, sin embargo, al momento de la visita a terreno la partida no se encontraba ejecutada.

Se debe señalar además, que el ítem antes indicado no forma parte del conjunto de exigencias establecidas en las especificaciones técnicas de la obra, por lo que el Municipio deberá explicar dicha situación.

Sobre lo anterior, la Municipalidad señala que el ítem observado no forma parte de las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas debido a que no corresponde a ninguna forma constructiva utilizada en la edificación de la infraestructura del gimnasio Municipal,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

y su figuración en el presupuesto es un error de la documentación de la licitación pública del proyecto.

Agrega que lo anterior fue subsanado acordando con el contratista reemplazar el ítem anteriormente señalado por la construcción de una nueva estructura soportante para dos aros de basquetbol, ejecutados de acuerdo a las normas deportivas estandarizadas.

Así, al momento del primer estado de pago, esta partida representaba un pago por avance del 25%, debido a que dicho porcentaje fue solicitado por el contratista porque se encontraban en terreno los materiales necesarios para efectuar el trabajo y se habían ejecutado los cortes y dimensionamiento de las primeras piezas metálicas.

Sobre el particular, cabe tener presente que si se incurrió en un error en el presupuesto de las obra, correspondía informar y solicitar la autorización de modificación del contrato a la entidad que financia el proyecto, esto es, el Gobierno Regional de Aysén, determinándose las disminuciones y aumentos de obra para subsanar la observación.

Por otra parte, al no existir especificaciones técnicas del ítem, no es posible verificar si la partida es considerada como suministro, construcción e instalación de la estructura metálica soportante, por cuanto se procedió al pago de materiales necesarios para efectuar el trabajo, además de los cortes y dimensionamiento de las primeras piezas, y no por metros cuadrados de estructura metálica efectivamente ejecutada.

En consideración a que la respuesta y antecedentes entregados por el Servicio no aportan suficiente información para subsanar la observación, ésta se mantiene, siendo importante hacer presente que la modificación del ítem aludido deberá ser debidamente formalizada por el Servicio, a través de un contrato modificatorio debidamente aprobado por decreto alcaldicio.

- 3) En la visita a terreno se pudo constatar que el ítem 4.0 "Entablado de madera para cancha deportiva", no se encontraba ejecutado, a pesar de que en el estado de pago N°1, de fecha 19 de enero de 2010, se pagaron 142,5 m<sup>2</sup> (25% de la partida), equivalente a un valor de \$2.647.650 (sin considerar gastos generales, utilidades y mano de obra).

Cabe destacar, que las Bases Administrativas Generales, en el artículo 26° "Estados de pago", estipula que el pago del valor de la obra se realizará de acuerdo al avance físico efectivo, aprobado por la inspección técnica, no existiendo ninguna referencia al pago por suministro de material.

En su respuesta, la Autoridad Municipal informa que correspondió al pago de las maderas de la partida, las cuales fueron compradas en Cochrane y Puerto Guadal, encontrándose todo el material de la obra en la instalación de faenas.

Por lo tanto, debido a que no corresponde pagar partidas que no se encuentren debidamente ejecutadas, se ha estimado pertinente mantener la observación, sin perjuicio que el Alcalde instruya un



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

proceso disciplinario tendiente a determinar presuntas responsabilidades administrativas respecto a lo observado.

- 4) En los muros de albañilería reforzada, se observan nidos de piedras en la superficie, esto sucede por vibración inadecuada, mala dosificación del hormigón y/o congestión de armaduras; por tanto, podría afectar directamente la calidad de los hormigones.

Al respecto, las especificaciones técnicas no exigen controles ni ensayos de agregados pétreos, de agua de amasado ni de resistencia de hormigones; sin embargo, la inspección técnica de la obra deberá tomar las medidas que el caso amerite para asegurar tanto la seguridad como la buena calidad de la obra.

Referente a lo anterior, el Servicio argumenta que se solicitaron los ensayos al contratista.

Al respecto, se mantiene la presente observación hasta que en una futura visita que se realice a dicho Servicio sea verificado su cumplimiento.

## Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. Debido al incumplimiento del dictamen N°7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, para la obra N°1 y N°2, respecto a mantener en sus dependencias una carpeta para cada contrato de obras que celebre, el Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario con el objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.
2. Por su parte, respecto a la observación N°3 de la obra N°2, el Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario para determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso.
3. Con motivo de la observación técnico – constructiva N°1 de la obra N°3, el Alcalde de dicha Municipalidad deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar las presuntas responsabilidades administrativas respecto al aporte de adcretos efectuado al contratista en un contrato a suma alzada y sin que ello se haya estipulado en los antecedentes de licitación.
4. Respecto a la observación técnico – constructiva N°5 de la obra N°7 y N°3 de la obra N°8, relativa a la autorización de pagos de partidas que no se encuentran debidamente ejecutadas, el Alcalde deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar presuntas responsabilidades administrativas del caso.
5. Dado el incumplimiento en materia de permisos de edificación que tuvieron las obras N°6, “Ampliación Jardín Infantil Hielito Sur” y N°7, “Centro de eventos”, se deberán arbitrar las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de la inspección técnica de las obras exijan a los contratistas el





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

cumplimiento del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones así como también el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En mérito de lo expuesto, el inicio de todos los procesos disciplinarios que se han solicitado en el cuerpo del informe deberán acreditarse remitiendo a este Órgano de Control copia del decreto que establece dicho acto administrativo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, teniendo presente además, los plazos que en derecho deben cumplirse en dichos procedimientos, remitiendo a su término, los expedientes respectivos para que esta Contraloría Regional realice el control de juridicidad que corresponda.

Finalmente, en relación a las observaciones que no han sido acogidas por esta Contraloría Regional, y sobre las cuales se instruye la adopción de medidas por parte de dicho Servicio, serán verificadas en futuras visitas de fiscalización que se realicen.

Saluda atentamente a Usted,



**RAÚL AVILES SALAZAR**  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
SUBROGANTE



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

